

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 11 de noviembre de 2020

Nota SNC/SG N° 673 /2020

Señora
Laura Marín, Secretaria General
Unión de Actores del Paraguay (UAP),
Presente

Me dirijo atentamente a usted, en ocasión de hacer referencia a la nota CD-UAP N° 022/2020 de fecha 17 de septiembre del corriente año, por cuyo intermedio presenta los documentos solicitados por esta Secretaría de Estado, para participar del proceso de conformación del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP).

Al respecto, se remite para conocimiento y fines pertinentes, copia autenticada de la Resolución SNC N° 506 de fecha 06 de noviembre de 2020 "POR LA CUAL SE HABILITAN A ORGANIZACIONES DE SECTORES DEL QUEHACER AUDIOVISUAL, PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6.106/2018 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con estima y consideración.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA

SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÄ
ARANDUPY
Simebytyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 506 /2020

TETÄ REKUÄI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE HABILITAN A ORGANIZACIONES DE SECTORES DEL QUEHACER AUDIOVISUAL, PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6.106/2018 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

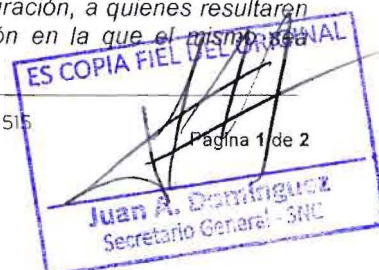
Asunción, 06 de noviembre de 2020

VISTO: Las presentaciones realizadas por el Sindicato; por la Unión de Actores del Paraguay (UAP) y la Asociación de Dramaturgos y Guionistas del Paraguay "Kuatia"; y

CONSIDERANDO: Que, según consta en el expediente SNC N° 1297/2020, la Asociación "Kuatia" adjunta las constancias exigidas por la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario; cédula tributaria y copia de la escritura notarial de constitución y estatutos de la asociación, debidamente inscriptos en el registro correspondiente.

Que, asimismo en el expediente SNC N° 1267/2020, se comprueba que el Sindicato; Unión de Actores del Paraguay (UAP) comunica a esta Secretaría Ejecutiva del Poder Ejecutivo la obtención de la personería gremial ante la autoridad administrativa del trabajo, adjuntando copia de la resolución respectiva del Vice Ministerio del Trabajo; VMT N° 16390/2020, de fecha 15 de setiembre de 2020.

Que, del artículo 6° de la Ley N° 6106/2020 dice textualmente: "Créase el Consejo Nacional del Audiovisual como encargado de elaborar la política institucional del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), y cooperar para el cumplimiento de los objetivos de esta ley en especial con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley. La reglamentación de la presente ley establecerá su forma de organización y funcionamiento, el régimen de reuniones y el mecanismo para la adopción de sus decisiones. El mismo estará integrado por un representante titular y otro suplente, conforme al siguiente detalle: a) Por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), quien presidirá el Consejo. b) Un representante del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). c) Un representante de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC). d) Un representante de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs). e) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH). f) Dos representantes de las organizaciones de profesionales artísticos (un actor y una actriz). g) Un representante de las organizaciones de profesionales o técnicos vinculados a la producción audiovisual. h) Un representante de las organizaciones de empresas productoras nacionales. i) Un representante de las organizaciones de distribución y exhibición audiovisual. Los representantes de los incisos b), c), d) y e) serán designados por los titulares de dichos organismos del Estado. Los representantes de los incisos f), g), h) e i) serán designados por las entidades que, con personería jurídica, representen a dichos sectores del quehacer audiovisual, de conformidad a lo establecido para el efecto en la reglamentación de la presente ley. Si existiese en un mismo sector más de una entidad con personería jurídica y gremial, dicha designación será resuelta en forma conjunta, quedando vacante el lugar respectivo hasta tanto no se produzca el acuerdo entre ellas. Todos los cargos del consejo serán ad honorem, a excepción del Director Ejecutivo que será remunerado. El mandato de los miembros del Consejo contemplados en los incisos b) al i) será por el término de tres años, pudiendo ser reelectos por única vez por un periodo igual. Si uno de ellos hubiese ocupado el cargo de Director Ejecutivo, dicho plazo no será computado como límite para la integración del Consejo. La renovación del Consejo se hará por mitades, correspondientes en el primer periodo la reducción del mandato a un año y medio de duración, a quienes resultaren seleccionados por un sorteo a ser realizado en la sesión en la que el mismo sea conformado".



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambýlhyhá

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 506 /2020

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE HABILITAN A ORGANIZACIONES DE SECTORES DEL QUEHACER AUDIOVISUAL, PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6.106/2018 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a través de los Dictámenes: DGAJ N° 166/2020 y DGAJ N° 167/2020.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro - Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:

- Artículo 1°.- **Habilitar** a las organizaciones: Unión de Actores del Paraguay (UAP) y Asociación de Guionistas y Dramaturgos del Paraguay "*Kuatia*" a participar en los procesos de constitución del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6106/2018 y su Decreto Reglamentario.
- Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 3°.- **Comunicar** a quienes corresponda, registrar y cumplida, archivar.


Juan A. Domínguez
Secretario General




Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo





in:sent



Redactar

Recibidos 6

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 2

Todos

Categorías

Documento para Info

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

secretariagener +

NOTA SNC N° 673

**secretariageneral snc** <secretariageneralsnc@gmail.com>
para uniondeactorespy

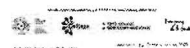
10:39 {

Saludamos cordialmente desde la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Cultura, a fin de remitir adjunto la NOTA SNC/S Laura Marín, Secretaria General de la UAP. Agradeceré favor confirme la recepción del presente mail.

Atentamente,

—
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6



673.pdf

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

Responder

Reenviar



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

NOTA SNC N° 673

Unión de Actores del Paraguay <uniondeactorespy@gmail.com>
Para: secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

11 de noviembre de 2020 a las 11:03

RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.
[Texto citado oculto]